

RAD (2019-118): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.
DEMANDADO: RUBIELA RODRIGUEZ LIZCANO (c.c.28.336.128).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de las notificaciones, y la demandada no allego contestación ni propuso excepciones. Provea.

Rionegro (S), febrero 10 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diez de febrero de dos mil veintiuno

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra RUBIELA RODRIGUEZ LIZCANO (c.c.28.336.128), a fin de que se libra mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

- 1.1 La suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.940.494.00), por concepto de capital en relación a la obligación contenida en el pagaré base de recaudo No. 039-0090-003070768.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagaré base de recaudo, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, desde el 25 de marzo de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 34 a 38), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de RUBIELA RODRIGUEZ LIZCANO (c.c.28.336.128), a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ